

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Política-Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN CONJUNTO

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente:

## METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de las iniciativas, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de las iniciativas que motivan la realización de este Dictamen Conjunto.

En el *apartado*: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establecen los estudios sobre la variación presupuestal que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen Conjunto.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen Conjunto**, se plantea la

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

conjetura final del Dictamen Conjunto relativo a las iniciativas con Proyecto de Decreto en estudio, de mérito.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las Iniciativas en referencia, materia de este Dictamen Conjunto, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

## A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de las iniciativas en referencia que motivan este Dictamen Conjunto en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Reforma Política-Electoral.

- I. El 25 de enero de 2022, los diputados Moisés Ignacio Mier Velasco y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presentaron en el Pleno de la Comisión Permanente, LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente **1796**.<sup>1</sup>

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-7-0471**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 26 de enero de 2022. Mismo que fue registrado con el número **CRP-E-A-041-22**, del índice consecutivo.

- II. El 10 de febrero de 2022, el diputado Raymundo Atanacio Luna presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que fue suscrita por los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velasco, con

---

<sup>1</sup> INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SÉPTIMA, Número 1796, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

número de expediente **1923**.<sup>2</sup>

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio **D.G.P.L. 65-II-3-0442**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 10 de enero de 2022. Mismo que fue registrado con el número **CRP-E-A-043-22**, del índice consecutivo.

## B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviados por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respectivamente, a esta Comisión Dictaminadora de Reforma Política-Electoral.

### 1. Parte descriptiva o problemática de las Iniciativas

*A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:*

Los proponentes parten del reto en materia de salud que ha significado para nuestro país la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19). Esta pandemia, por desgracia, ha causado cientos de miles de muertes en nuestro país, razón por la cual, los proponentes consideran lo siguiente:

“Hoy más que nunca, nos encontramos con un problema para maximizar el derecho a la salud pública debido a la actual pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia derivada del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.”

<sup>2</sup> INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. –, presentada por el Dip. Raymundo Atanacio Luna y suscrita por los Diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velasco del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 1923, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En el mismo sentido, los proponentes analizan que esta situación de salud no es exclusiva de un país, es un grave problema mundial que ha impactado a millones de personas vulnerando el derecho a la salud.

“En este contexto, la pandemia ha infectado y costado la vida de millones de personas, lo cual supone el mayor reto que ha enfrentado la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial y requiere de una respuesta concertada a escala global, que incluya elementos de solidaridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grave problema de salud pública.”

Los legisladores proponentes, reconocen los esfuerzos del gobierno Federal para atender la demanda de servicios médicos y de vacunas. Aseguran que: “el gobierno federal ha asegurado la compra, disponibilidad y acceso universal de un portafolio amplio de vacunas gratuitas, desplegando todas las capacidades y recursos para su distribución a toda la población, [...]”

*B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:*

Los proponentes consideran que el Estado mexicano tiene el reto de dar, día a día, la mayor cobertura a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el mismo sentido cumplir con la misión en el corto, mediano y largo plazo, de corregir las desigualdades sociales, económicas y culturales, asimismo dar cumplimiento a los instrumentos internacionales en la materia. En ese sentido consideran lo siguiente:

“La fórmula del Estado Social de Derecho subyace en los principios rectores de un Estado constitucional comprometido con la justicia social, que deriva en la actuación en la vida económico-social con la finalidad de que, en primera instancia, se defiendan a las clases más necesitadas. El Estado en segundo lugar, debe hacerse cargo de la prestación de servicios tales como la educación, salud o la asistencia social, así como una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal, corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad. Como tercera cualidad fundamental, se encuentra el llamado Estado Social,

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Estado de Bienestar o Estado socialdemócrata, que se convierte en un Estado redistribuidor de la riqueza.”

“El reconocimiento de los derechos no opera como una protección automática. Los derechos fundamentales necesariamente, para lograr una cierta efectividad y no quedarse en mera pantalla política, deben contar con los instrumentos de tutela idóneos. En ese sentido, entendemos por Estado la capacidad regulatoria de un ente capaz de propiciar y conducir un sentido comunitario, no así el Estado como aparato de opresión que conduce y administra a clases privilegiadas.”

“En el plano de la normatividad internacional, se ha configurado la idea de destinar el máximo de recursos posibles para la satisfacción de los derechos sociales y la prohibición de no regresión en dicha materia, lo que implica esfuerzos realizados de manera continua y lógicamente a corto plazo.”

Hacen referencia a la situación de la Pandemia por Covid 19, tanto en México como en el ámbito internacional, argumentando ese hecho como una problemática prioritaria debido a la gran cantidad de fallecimientos que se han dado desafortunadamente, y a los daños colaterales de ésta en la economía de millones de hogares de México y el mundo. Al respecto manifiestan las siguientes conjeturas:

- “Hoy más que nunca, nos encontramos con un problema para maximizar el derecho a la salud pública debido a la actual pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (Covid-19) es una pandemia derivada del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que se consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.”
- “En este contexto, la pandemia ha infectado y costado la vida de millones de personas, lo cual supone el mayor reto que ha enfrentado la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial y requiere de una respuesta concertada a escala global, que incluya elementos de solidaridad, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grave problema de salud pública.”

## **2. Parte analítica de las iniciativas**

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

*A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa los proponentes describen lo siguiente:*

Que “es necesario en tiempo de crisis “proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.” Esto con la finalidad de incentivar acciones de solidaridad entre los nacionales y ánimos de cooperación para sacar adelante la situación que se vive México por la Pandemia.

En el mismo orden de ideas, se enuncia que desde Morena siempre se ha pretendido reformular el esquema de financiamiento público a los partidos políticos para contribuir a la austeridad económica del gasto público y con ello favorecer una mayor cobertura de los derechos sociales como el de la salud. Al respecto, expresan lo siguiente:

“Es importante señalar que desde el Movimiento de Regeneración Nacional se han planteado acciones congruentes con el principio de austeridad republicana que desafían al régimen de privilegios construido a favor de una élite minoritaria. En este contexto, un aspecto al que más atención se ha prestado es reformular el esquema de financiamiento público que se destina a los partidos políticos, a fin de aligerar la carga que estos entes generan al erario y así liberar recursos que permitan atender las necesidades más inmediatas de la población.”

“Un ejemplo patente de estos esfuerzos puede apreciarse en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante la Cámara de Diputados el 7 de marzo de 2019, promovida por los entonces diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado, con el amplio respaldo del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura. El objetivo puntual consistía en reducir en un 50 por ciento el monto de financiamiento público que recibirían anualmente los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”

Según los proponentes, si se hubiese reformado el esquema de financiamiento público a los partidos políticos: “la reducción propuesta, para el ejercicio 2021 se habrían ahorrado poco más de 3,597 millones de pesos<sup>3</sup> o el equivalente a comprar

---

<sup>3</sup> INE, “Determina INE financiamiento a partidos políticos 2021 conforme a norma constitucional”, publicado en el portal del INE Central Electoral, el 7 de agosto de 2020, documento en línea, dirección URL:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

17.7 millones de dosis de la vacuna Sputnik V.” En el mismo sentido hacen también patente y plausible el compromiso de su partido, respecto a la austeridad económica, asegurando lo siguiente:

“No obstante, el Partido Político MORENA se ha mantenido firme en su convicción de reducir a la mitad su financiamiento público. Para el 2021, la dirigencia partidista se comprometió y cumplió con devolver el equivalente al 50 por ciento de sus prerrogativas para que los recursos fueran utilizados en la compra de vacunas contra el COVID-19. Sin embargo, debido a una negativa por parte del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral rechazó la devolución de 547 millones de pesos<sup>4</sup> que MORENA ahorró en su ejercicio anual y que, sumados a los recursos que el partido devolvió a lo largo del año, completan el compromiso de 800 millones de pesos. Por esta razón, es necesario reformar la legislación secundaria correspondiente para aclarar el derecho de los partidos políticos de devolver su financiamiento y dirigirlo a causas prioritarias en favor del pueblo.

Es así como los proponentes defienden el derecho de los partidos políticos de disponer de los recursos públicos para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, como entes portadores o vehículos de las demandas sociales y políticas de la ciudadanía.

**B.** *Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:*

Desde su punto de vista los proponentes reconocen y expresan los esfuerzos realizados por el Gobierno Federal en el marco de la austeridad, así como las acciones del partido político de Morena, ante el reto que plantea la problemática de

---

[<https://centralectoral.ine.mx/2020/08/07/determina-ine-financiamiento-partidos-politicos-2021-conforme-norma-constitucional/> (consulta 10 de enero de 2022)].

<sup>4</sup> INE, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativas a la devolución y renuncia de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, recaídas a los recursos de apelación identificados con número de expedientes sup-rap474/2021 y sup-rap-480/2021, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Ciudad de México, documento en línea, dirección URL: [<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126506/CGex202201-12-ap-10.pdf> (consulta:12 de enero de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

la Pandemia por Covid 19 en México.

- Que “En México, el gobierno federal ha asegurado la compra, disponibilidad y acceso universal de un portafolio amplio de vacunas gratuitas, desplegando todas las capacidades y recursos para su distribución a toda la población, incluyendo los lugares más remotos; y así, asegurar extender la inmunización a nivel nacional.”
- Que “Derivado de lo expuesto, es necesario, especialmente en tiempos de crisis, proyectar desde los poderes públicos actitudes y valores que fomenten las prácticas de ahorro y austeridad en toda la Nación.”
- Que “Es importante señalar que desde el Movimiento de Regeneración Nacional se han planteado acciones congruentes con el principio de austeridad republicana que desafían al régimen de privilegios construido a favor de una élite minoritaria. En este contexto, un aspecto al que más atención se ha prestado es reformular el esquema de financiamiento público que se destina a los partidos políticos, a fin de aligerar la carga que estos entes generan al erario y así liberar recursos que permitan atender las necesidades más inmediatas de la población.”

Desde la perspectiva de los iniciadores de la propuesta legislativa de mérito, aseguran que se han realizado esfuerzos por parte del Grupo Parlamentario de Morena y hacen remembranza de una de las propuestas legislativas presentadas en ese sentido en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de acuerdo a los siguientes hechos y premisas:

- “Un ejemplo patente de estos esfuerzos puede apreciarse en la iniciativa de reforma constitucional presentada ante la Cámara de Diputados el 7 de marzo de 2019, promovida por los entonces diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado, con el amplio respaldo del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura. El objetivo puntual consistía en reducir en un 50 por ciento el monto de financiamiento público que recibirían anualmente los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”
- “Dicha La iniciativa [...]muestra el incremento en el financiamiento para los partidos políticos entre 1997 y 2017, como consecuencia de reformas políticas. El primer aumento se dio tras la reforma de 1996, la cual elevó los dichos montos en un 25 por ciento para los años 2000 y 2003 con respecto a años anteriores. Luego, con la reforma constitucional de 2008 se estableció la fórmula para



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

calcular la cifra del financiamiento público a partir de la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por un factor de 65 por ciento del valor del entonces salario mínimo vigente en el Distrito Federal; una fórmula que se sigue utilizando, pero ahora se hace con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Finalmente, tras la reforma política del año 2014, la Ley General de Partidos Políticos mandató a los Congresos de las entidades federativas a homologar la asignación del financiamiento local a los parámetros de la Federación, lo que resultó en un flujo constante de dinero público hacia los partidos políticos por dos vías, la federal y la estatal.”

- [...] la iniciativa puntualizó que, con el crecimiento natural en el número de personas inscritas en el padrón electoral, el monto de financiamiento público tendría una tendencia al alza, sin que esto resultara necesariamente en mejores niveles de confianza ni participación ciudadana. Por ello, la propuesta era reducir el factor de multiplicación contenido en el artículo 41 constitucional, y que pasara del 65 por ciento del valor de la UMA al 32.5 por ciento de ésta.
- “Como resultado de una sólida voluntad política por parte de la mayoría parlamentaria, el proceso legislativo de la iniciativa recibió el impulso que generó un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue sometido a discusión del Pleno de la LXIV Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2019. Desafortunadamente, pese a que se obtuvo una votación mayoritaria de 274 votos a favor, con los votos en contra de las bancadas del PAN, PRI, PRD y MC, no se alcanzó la mayoría calificada que requiere una reforma constitucional y en consecuencia el dictamen fue desechado.

De acuerdo con ello, según los proponenets afirman que “De haberse dado la reducción propuesta, para el ejercicio 2021 se habrían ahorrado poco más de 3,597 millones de pesos<sup>2</sup> o el equivalente a comprar 17.7 millones de dosis de la vacuna Sputnik V.

En el mismo orden de ideas, hacen patente el compromiso del partido político de Morena de continuar con la convicción de hacer viable la reducción del financiamiento público de los partidos políticos para fortalecer los derechos sociales, económicos y culturales de la sociedad mexicana, máxime para la utilización de estos recursos en momentos difíciles para la vida de la población, y expresan el siguiente argumento:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

“No obstante, el Partido Político Morena se ha mantenido firme en su convicción de reducir a la mitad su financiamiento público. Para el 2021, la dirigencia partidista se comprometió y cumplió con devolver el equivalente al 50 por ciento de sus prerrogativas para que los recursos fueran utilizados en la compra de vacunas contra el Covid-19. Sin embargo, debido a una negativa por parte del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral rechazó la devolución de 547 millones de pesos<sup>5</sup> que Morena ahorró en su ejercicio anual y que, sumados a los recursos que el partido devolvió a lo largo del año, completan el compromiso de 800 millones de pesos. Por esta razón, es necesario reformar la legislación secundaria correspondiente para aclarar el derecho de los partidos políticos de devolver su financiamiento y dirigirlo a causas prioritarias en favor del pueblo.”

### **3. Parte justificatoria y objetivo de las iniciativas**

*A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa, se describe lo siguiente:*

Los proponentes establecen los lineamientos justificatorios y el objetivo de la Iniciativa en referencia, de manera enunciativa y no limitativa, en concordancia con lo siguiente y desde una perspectiva de los derechos humanos y del derecho que tiene los partidos políticos en relación al manejo de los recursos públicos provenientes del erario nacional:<sup>5</sup>

- a. Analizar nuevamente la relación entre la sociedad y sus partidos políticos.
- b. Considerar a los partidos políticos bajo la premisa de que son asociaciones de interés público, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Ponderar que los partidos juegan un papel central como intermediarios entre la sociedad y los poderes del Estado.

---

<sup>5</sup> Patiño Fierro, Martha Patricia, Giles Navarro, César Alejandro y Rivero Cob, Edgar Moisés, (2020), “El financiamiento público de los partidos políticos desde una perspectiva de derechos humanos”, Cuaderno de Investigación No. 5, DGDyP/IBD, CDMX, 67 pp. Documento en línea, dirección URL: [<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4776/5.CuadernoFinanciamientoPartidos.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (consulta: 14 de enero de 2022)].

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- d. Canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisiones gubernamentales.
- e. Posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político.
- f. Hacer valer la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, como se establece en el artículo 3º constitucional.
- g. Establecer el financiamiento público como el medio para asegurar que los partidos políticos como entes de interés público puedan cumplir con sus fines constitucionales.
- h. Instituir como un derecho de los partidos políticos el uso y utilidad que se le puedan dar a los recursos provenientes del erario nacional, para fines sociales y humanos en el contexto democrático.
- i. Velar en todo momento por las necesidades, sociales, culturales, políticas y económicas de la sociedad, como un elemento fundamental de los institutos políticos.
- j. Hacer una lectura sistemática y concordante entre el artículo 1º constitucional e interpretarse bajo la forma y el sentido que brinde mayor tutela a los derechos sociales y el uso de los recursos del erario público.

Por lo anterior los proponentes consideran que es imprescindible no perder de vista el enfoque social y de apoyo a los derechos fundamentales de las personas y considerar las siguientes premisas fundamentales de su propuesta legislativa

- “[...] dado que gran parte del financiamiento de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, máxime si el objetivo de dicha renuncia es con el propósito de que el Estado cuente con mayores recursos para asegurar y garantizar una protección real a los derechos sociales, enfrentar situaciones de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, que representen una amenaza o detrimento al pleno goce de los citados derechos.”
- “[...]el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo cual implica que una parte de los recursos económicos que se le ministran a los partidos se destine, por causa justificada, mediante el reintegro, a preservar la salud de las personas en el contexto de una emergencia sanitaria, así como hacer frente a catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos o plagas, entre otros.”

- “[...] es constitucional y convencionalmente válido y justificado que, con independencia del momento en que los recursos del financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se hayan depositado en las cuentas del partido o entrado a su patrimonio, se pueda renunciar o devolver un monto o porcentaje de los mismos para destinarlos a salud, siempre que se cumpla con las obligaciones a cargo de los partidos políticos en cuanto a sus actividades ordinarias permanentes y no se deje de privilegiar el financiamiento público sobre el privado, como lo ordena el artículo 41 constitucional.”
- “[En] los preceptos normativos que regulan el tema en cuestión no existe prohibición alguna para que los entes públicos puedan devolver cierto monto del presupuesto recibido, a efecto de coadyuvar a una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal una protección íntegra de los derechos sociales y la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes, y que dichos objetivos no se vean permeados o vulnerados derivado de arbitrariedades por parte de diversos órganos, es que se pone a consideración la presente iniciativa.”
- “La devolución de los remanentes no violenta las disposiciones legales presupuestarias, ya que su reintegro es a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades para dar destino a los remanentes presupuestales. Con ello será posible también que las asignaciones de estos recursos puedan destinarse oportunamente en beneficio de la población en general, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, sin que en estos supuestos, por la naturaleza de los citados fenómenos, sea posible esperar hasta que el Dictamen Consolidado de los informes anuales del partido político correspondiente, adquiera firmeza, regla que será aplicable para el resto de los remanentes no utilizados en un ejercicio fiscal.”<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Acuerdo INE/CG459/2018 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para Reintegrar el Remanente no Ejercido o no Comprobado del Financiamiento Público

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Desde esa perspectiva los proponentes argumentan justifican y configuran el objetivo de su iniciativa con Proyecto de Decreto.

*B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:*

Los proponentes ponen énfasis en la importancia que tiene el financiamiento público de los partidos para vida democrática del país, y sustentados en ello, consideran que es importante que su uso sea para beneficio de la ciudadanía, y que ésta tenga la posibilidad de acceder a los derechos sociales que les corresponda, por lo que consideran, que si es voluntad de los partidos estos recursos se pueden parcialmente devolver para ese beneficio. Al respecto ponderan las siguientes premisas.

- [...] el financiamiento de un partido político constituye el núcleo esencial para que [...] estén en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente y que permea tanto en los órganos representativos del Estado al coadyuvar en su integración, como a la ciudadanía promoviendo su participación en la vida democrática del país y posibilitando su acceso al ejercicio del poder público.
- [...] dado que gran parte del financiamiento de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos corresponde al erario público, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, máxime si el objetivo de dicha renuncia es con el propósito de que el Estado cuente con mayores recursos para asegurar y garantizar una protección real a los derechos sociales, enfrentar situaciones de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, que representen una amenaza o detrimento al pleno goce de los citados derechos.

---

Otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el Desarrollo de Actividades Ordinarias y Específicas Aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento de la Sentencia SUP-RAP- 758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Numeral 31 “Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, es una vez que haya causado estado el Dictamen Consolidado.”

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- [...] el artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo cual implica que una parte de los recursos económicos que se le ministran a los partidos se destine, por causa justificada, mediante el reintegro, a preservar la salud de las personas en el contexto de una emergencia sanitaria, así como hacer frente a catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos o plagas, entre otros
- [...] es constitucional y convencionalmente válido y justificado que, con independencia del momento en que los recursos del financiamiento público asignado para gastos de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se hayan depositado en las cuentas del partido o entrado a su patrimonio, se pueda renunciar o devolver un monto o porcentaje de los mismos para destinarlos a salud, siempre que se cumpla con las obligaciones a cargo de los partidos políticos en cuanto a sus actividades ordinarias permanentes y no se deje de privilegiar el financiamiento público sobre el privado, como lo ordena el artículo 41 constitucional.
- [...] como una derivación del principio de supremacía constitucional, se desprende que las normas derivadas de la propia Constitución únicamente pueden desarrollar los contenidos mínimos (normalmente bajo la forma de principios) plasmados en el propio texto constitucional. Esta interpretación viene reforzada bajo la premisa interpretativa del principio *pro persona* de acuerdo con el cual, la legislación secundaria debe desarrollar el contenido constitucional en forma tal que proporcione una mayor tutela a la persona o, en aquellos casos en los que se disponen de restricciones, que las realice de forma tal que impidan una merma del contenido esencial mínimo fijado desde el propio texto constitucional.
- [En] los preceptos normativos que regulan el tema en cuestión no existe prohibición alguna para que los entes públicos puedan devolver cierto monto del presupuesto recibido, a efecto de coadyuvar a una política fiscal progresiva, la cual tiene por misión principal una protección íntegra de los derechos sociales y la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes, y que dichos objetivos no se vean permeados o vulnerados derivado de arbitrariedades por parte de diversos órganos, es que se pone a consideración la presente iniciativa.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

En el mismo orden de ideas, los legisladores proponentes consideran que los remanentes del ejercicio, “[...] los partidos políticos puedan acordar su devolución previamente a la presentación de su informe anual de ingreso-gasto, respetando con ello el Sistema de Fiscalización de los Partidos que comprende el Dictamen Consolidado de dicho informe por parte de la Comisión de Fiscalización.” Y al respecto aseguran lo siguiente:

“La devolución de los remanentes no violenta las disposiciones legales presupuestarias, ya que su reintegro es a la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene facultades para dar destino a los remanentes presupuestales. Con ello será posible también que las asignaciones de estos recursos puedan destinarse oportunamente en beneficio de la población en general, en caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, sin que en estos supuestos, por la naturaleza de los citados fenómenos, sea posible esperar hasta que el Dictamen Consolidado de los informes anuales del partido político correspondiente, adquiera firmeza, regla que será aplicable para el resto de los remanentes no utilizados en un ejercicio fiscal.”

#### **4. Parte resolutive y proyecto de decreto de las iniciativas**

***A. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, presentada, con número de expediente 1796, de manera enunciativa y no limitativa, se describe lo siguiente:***

Los proponentes, mediante la iniciativa de mérito aseguran que: “se pretende dar armonía [al] sistema jurídico, ateniendo a los principios de certeza, seguridad jurídica e interpretación pro persona inscritos en nuestro texto constitucional, a fin de que la legislación secundaria [...] prevea expresamente que, los partidos políticos como entidades de interés público, puedan devolver los recursos por concepto de financiamiento público que ya le fueron ministrados, con el propósito de que se reintegren a la Tesorería de la Federación, manifestando como propósito esencial el garantizar los derechos sociales del pueblo de México [...]” .

Con fundamento en lo anterior los legisladores Ignacio Mier Velazco y Sergio Gutiérrez Luna proponen el siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

### Proyecto de Decreto

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**Único.** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

#### **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

##### **Artículo 23.**

##### **1. Son derechos de los partidos políticos:**

a) a c) ...

d)...

...

**Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.**

**Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.**



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.**

e) a l) ...

#### **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

**No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.**

#### **Transitorio**

**Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

*B. Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número de expediente 1923, de manera enunciativa y no limitativa se describe lo siguiente:*

Los iniciadores consideran que su propuesta legislativa "se sustenta en el respeto al principio de legalidad, la certeza, seguridad jurídica, la interpretación *pro persona*, el principio de representatividad y la racionalidad legislativa." y tiene como objetivo, lo siguiente:

- Que "durante la vigencia del ejercicio fiscal correspondiente, los partidos políticos podrán renunciar parcialmente al financiamiento público federal a que tengan derecho, así como a los recursos que por ese concepto ya hayan recibido para

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

las actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado. Los recursos correspondientes se reintegrarán a la Tesorería de la Federación por conducto del Instituto Nacional Electoral.”

- Que “los partidos políticos que cuenten con disponibilidades o remanentes de recursos que ya hayan recibido por concepto de financiamiento público federal correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al que esté en curso, que no hayan sido ejercidos, devengados o comprobados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, podrán enterarlos directamente a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”
- Que “El reintegro de los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores se realizará por acuerdo del Consejo General cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos o por acuerdo del comité nacional del partido político correspondiente tratándose de recursos que ya se hubieran entregado, debiendo informar al Consejo General el acuerdo del comité nacional, y podrán ser destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.”

En consecuencia y derivado de lo anterior, se propone el siguiente Proyecto de Decreto que se describe a continuación:

**“Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona con un artículo 19 Ter la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Primero.** Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

**Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 23.**

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

**Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.**

**Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.**

**En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.**

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

e) a l) ...

### **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

**No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.**

**Segundo.** Se **adiciona** el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta el siguiente

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## C. IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el Estudio de Impacto Presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

En fecha 09 de febrero, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de esta Comisión mediante el Portal del Centro de Estudios de las Finanza Públicas solicitó el Impacto Presupuestal a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partido Políticos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Así, el viernes 11 de febrero del presente año a través de medios electrónicos el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas mencionado, hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión, el siguiente Estudio de Impacto Presupuestal, el cual establece que no existe impacto presupuestal de acuerdo con las siguientes premisas principales establecidas por dicho Centro

“1. Al respecto se comenta, que el devolver parte de las prerrogativas que le hayan sido entregadas a un partido, no genera un gasto al erario federal, lo que se llevará a cabo es un reintegro a la Tesorería de la Federación, que en tal caso reasignará esos recursos.

2. Se propone adicionar el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el fundamento para enterar recursos a la Tesorería de la Federación, lo que no genera un impacto al presupuesto, con la finalidad de ser destinados por la

Tesorería preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.**”

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Debido a su importancia y para dar mayor claridad al asunto en estudio esta Comisión consideró pertinente presentarlo de manera textual:



*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.  
11 de febrero de 2022  
CEFP/DG/LXV/116/22  
Asunto: Respuesta de solicitud.

**Diputada Graciela Sánchez Ortiz**  
**Presidenta de la Comisión de Reforma Política-Electoral**  
**Presente**

En respuesta a la solicitud en línea #000873 de fecha 10 de febrero del presente, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, suscrita por los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Moisés Ignacio Mier Velazco, del Grupo Parlamentario de Morena, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto que los partidos políticos como entidades de interés público, puedan devolver los recursos por concepto de financiamiento público que ya le fueron ministrados, con el propósito de que se reintegren a la Tesorería de la Federación,

Para lo cual se propone reformar los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y se adiciona con un artículo 19 Ter la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**Primero.** Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

**Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso devolver, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros. La devolución de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. La devolución de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

e) a l) ...

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a y) ...

**No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o devolución del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.**

**Segundo.** Se adiciona el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 19 Ter.** Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

1. Al respecto se comenta, que el devolver parte de las prerrogativas que le hayan sido entregadas a un partido, no genera un gasto al erario federal, lo que se llevará a cabo es un reintegro a la Tesorería de la Federación, que en tal caso reasignará esos recursos.
2. Se propone adicionar el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el fundamento para enterar recursos a la Tesorería de la Federación, lo que no genera un impacto al presupuesto, con la finalidad de ser destinados por la Tesorería preferentemente para coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario a la Federación.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

Atentamente



Atentamente

**Mtro. Idelfonso Morales Velázquez**  
**Director General**

C.e.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios Hacendarios- Presente.  
C.e.p.- Lic. Xóchitl Gamenda Cedillo Investigadora "B"- Presente.

CEFP-IPP-064- 2022

Dichas iniciativas, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, han sido turnadas a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora presenta el siguientes:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

## D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos de las iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

### **PRIMERA. – De la Competencia.**

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### **SEGUNDA. – De la viabilidad de las iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito.**

Esta Dictaminadora está facultada para legislar en la materia de la Iniciativa de mérito, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, en el que permite al Congreso Federal realizar los trabajos conducentes para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas en dictamen consideran la pertinencia de legislar tanto en el marco de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, como en el marco del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como en la materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria. Sobre todo, porque los dispositivos jurídicos que se aluden por parte de los proponentes son justamente y en primer término los que respectan a los derechos y obligaciones que tienen los partidos políticos en la legislación mexicana, para cumplir con su función constitucional y, en segundo término, la responsabilidad con la que se deben de conducir los funcionarios públicos respecto del presupuesto obtenidos por devoluciones o renuncia parcial de financiamiento público ordinario permanente.

Esta dictaminadora considera que ambos asuntos legislativos atienden la misma

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

materia, que corresponde a los mismos artículos 23 y 25 de la Ley General de los Partidos Políticos, ambas iniciativas (Exp. **1796** y Exp. **1923**), respecto a esos dos artículos, son iguales, tienen conexión intrínseca con los motivos o “espíritu del legislador”, léxico conocido en la práctica parlamentaria también como las motivaciones fundamentales por las que se pretende reformar una disposición jurídica, motivos que subsisten como esencia de los asuntos legislativos durante interpretación de éstos, por los órganos jurisdiccionales del Estado.

También considera esta Comisión Dictaminadora que la Iniciativa con número de expediente **1923**, presentada en fecha 10 de febrero complementa, enriquece y fortalece las modificaciones que se pretenden a los artículos 23 y 25 de la ley mencionada, que además de hacer precisiones a esos dispositivos, propone una adición de un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que especifica positivamente el margen de ponderación que pudieran tener los funcionarios de Hacienda, para determinar un criterio de redistribución sobre los recursos obtenidos de los partidos políticos, financiamiento público ordinario permanente, devueltos al erario público y sean utilizados, con la finalidad de coadyuvar con los programas o acciones en materia de atención a desastres naturales, salud, educación, entre otros.

En el sentido de su fundamento para el Dictamen Conjunto de las iniciativas de mérito, de igual manera hacemos referencia al artículo 41, fracción IV, inciso g), el cual dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizarán que: g) “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.”

En ese orden de ideas y con base en la fuentes consultadas, podemos decir que el legislador está facultado para regular las normas sobre derechos, prerrogativas y obligaciones que les corresponden a los partidos políticos, como se ha dicho y analizar la posibilidad y/o viabilidad de que estos partidos tengan y puedan renunciar o devolver, en cualquier momento, el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como establecer dispositivos de ponderación sobre los criterios que puedan utilizarse para el mejor uso de los recursos públicos, como lo proponen los legisladores.

En primer término, es importante considerar que ya existe jurisprudencia en materia

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

de las obligaciones de los partidos políticos para reintegrar el financiamiento público no comprobado o no devengado. Esto fundado en la Tesis XXI/2018 "Morena v.s. Consejo General del Instituto Nacional Electoral", emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se hace constar lo siguiente:

**GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.** – De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.<sup>7</sup>

Respecto a la renuncia o devolución, en cualquier momento, del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, por parte de los partidos políticos, esta Dictaminadora considera que hay elementos suficientes para coincidir con ese postulado, siempre y cuando los institutos políticos que así lo deseen, tendrán que considerar que esas decisiones no contravengan al desempeño de su función establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la

---

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sexta Época, Año 10, Número 21, 2018, páginas 44 y 45, Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, tesis aprobada por unanimidad de votos.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

legislación en la materia y los ordenamientos internos estatutarios de cada partido político.

En ese sentido esta Dictaminadora considera que es de suma importancia, en todo momento que el Estado constitucional de derecho, priorice la mayor cobertura de los derechos fundamentales y que para ello se requieren recursos suficientes en la posibilidad de su ejercicio, para dar cumplimiento a las funciones propias del Poder Ejecutivo en la planeación, diseño, seguimiento y sobre todo en el cumplimiento de las políticas públicas.

En ese orden de ideas, si alguno o todos los partidos políticos consideran generar una disminución de sus recursos, para contribuir al erario público, con la finalidad de que se fortalezca la cobertura para el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas, más allá de una u otra época de austeridad, es válida su voluntad de realizarlo.

En ese sentido esta Dictaminadora considera que estas propuestas de renuncia o devolución, en cualquier momento, del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, así como la ponderación que se plantea en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, incentivan lo siguiente:

- a) El cumplimiento de la función de los partidos políticos racionalizando los recursos públicos designados del erario nacional, que al renunciar a ellos o devolverlos a la Secretaría de Hacienda, generaría un beneficio que impactaría a la función del Estado en materia de políticas gubernamentales.
- b) Maximizaría una conducta de cumplimiento de la función partidista bajo las premisas de asegurar los recursos suficientes y necesarios para las actividades ordinarias permanentes, con una planeación ordenada y eficiente en cuanto a los trabajos políticos de los institutos políticos, se alentaría hacia el ahorro y no derroche de recursos.
- c) Promovería el monitoreo de la función entre los institutos políticos y la sociedad, relativo a las variantes y los retos, como los de dinero-democracia, dinero-partidos políticos, dinero-política, dado los altos costos de los partidos políticos, campañas electorales, organización de los procesos, elecciones, que, si bien estos últimos han fortalecido el sistema de partidos y los procesos electorales de calidad, no se puede negar lo oneroso de su costo para el erario nacional.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

- d) Reconfortaría el ámbito de derechos de los partidos políticos, la precisión de ellos en la legislación mexicana con la certeza de que cada instituto político en el ámbito de sus decisiones tendría la libertad de disponer de manera responsable del ejercicio del presupuesto que le corresponda por su influencia política electoral, nacional y estatal.
- e) Fortalecería la certidumbre hacia los partidos políticos por parte de la sociedad mexicana, engrandeciendo su legitimidad, dado que cualquier medida de ahorro y planificación de los recursos públicos es una buena noticia para la población, sobre todo porque la desigualdad que persiste en México e inequidad salarial entre gobernantes, gobernados e instituciones con autonomía establecida en la Constitución es abismal.
- f) Establecería nuevos retos de los partidos políticos hacia su desempeño institucional con una visión diferenciada de los recursos públicos y del dinero, como fuente de atracción hacia las organizaciones partidistas y sus principios y valores en épocas de austeridad y diferenciación social.
- g) Instituiría criterios de ponderación en la autoridad hacendaria, con la finalidad de precisar la orientación de recursos obtenidos, por la devolución o renuncia parcial del financiamiento público ordinario permanente.
- h) Incentivaría recursos para situaciones prioritarias como desastres, pandemias, y otros eventos que se encuentren en la atención nacional y que requieran de recursos públicos para mitigar las problemáticas que se hayan generado como efecto de esas situaciones.

Esta Dictaminadora también considera que es importante reflexionar que si bien el avance del financiamiento a los institutos políticos ha impactado al proceso evolutivo y progresivo del sistema de partidos, también considera que es esencial realizar algunas consideraciones respecto a la necesidad de efectuar ajustes que perfeccionen el modelo de financiamiento, en el entendido de que las nuevas fórmulas son producto del proceso histórico y de los logros de la democracia en México, y que deben de seguir contribuyendo al proceso de democratización.

“Sin embargo, una de las críticas más recurrentes que actualmente la sociedad mexicana realiza a este modelo de financiamiento público, es el aumento constante de estos recursos presupuestarios, que reducen la capacidad de gasto del Estado mexicano, el cual tiene que dar soluciones

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

financieras a las crecientes necesidades socioeconómicas que enfrenta nuestra sociedad.”<sup>8</sup>

De acuerdo a la literatura y los estudios en la materia realizados por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, con base en los trabajos del especialista Eduardo Guerrero Gutiérrez sobre la *Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: En: Dinero y Democracia*, se asegura que existen cuestionamientos al modelo de financiamiento que se originan en las siguientes premisas:

- a) El financiamiento público no aleja a los grandes donadores privados de los partidos porque, en realidad, ningún gobierno posee la capacidad para fiscalizar eficazmente tales donaciones.
- b) Cuando los partidos y candidatos dependen excesivamente del financiamiento público, los partidos se alejan de sus militantes y los candidatos de sus simpatizantes.
- c) La transparencia de las aportaciones privadas (publicidad del nombre completo del donante y del monto de su donación) a la que obliga la presencia del financiamiento público aleja de los partidos y candidatos a donantes potenciales.
- d) La excesiva dependencia del financiamiento público pone a los partidos en situación de riesgo frente a crisis en las finanzas públicas. Tal dependencia los convierte en agencias gubernamentales de *facto*, lo cual puede debilitarlos frente al gobierno o al partido gobernante en procesos de negociación.

Con base en estudios realizados por dicha Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados de esta Cámara de Diputados y considerando la importancia, así como la actualización de datos al 2022, de estos documentos, esta Dictaminadora consideró pertinente citar de manera textual los productos debido que nos dan mayor claridad sobre el financiamiento de los partidos políticos, su racionalización y desde una perspectiva hipotética de disminución del 50 por ciento, premisas que se describen a continuación

---

<sup>8</sup> Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

"[...] de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), durante el periodo 2020-2022, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha aprobado 63 mil 320.4 millones de pesos (MMDP) por concepto de financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México (incluye recursos para las actividades ordinarias, extraordinarias u obtención del voto, específicas, género y franquicias telegráficas y postales). Específicamente, en el 2010 aprobó 3 mil 055.6 MMDP por este concepto y en el 2022 ascendió a 5 mil 988.2 MMDP. (Ver gráfica número 1)."

"Una característica del financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México es que se incrementa de manera significativamente cada tres años, cuando se presentan elecciones federales para elegir Presidente de la República (cada seis años), cuando se renuevan la Cámara de Diputados (cada tres años) y la de Senadores (cada seis años)."

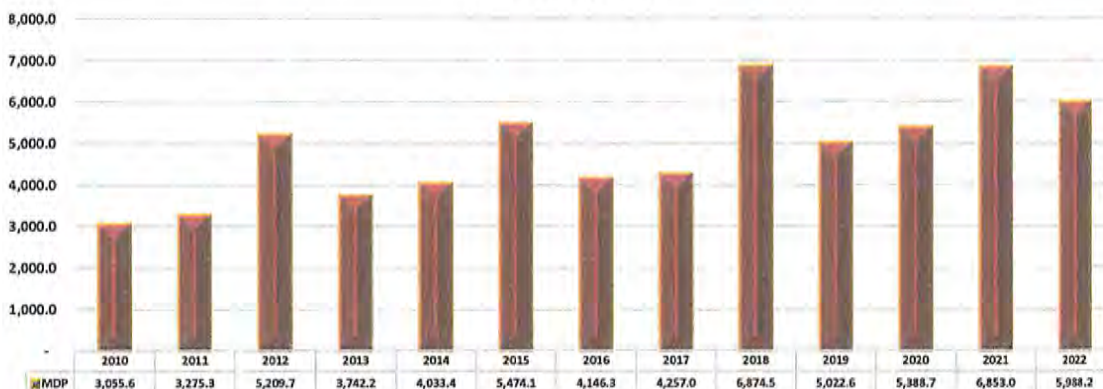
"La razón de esta tenencia es porque en la Constitución se adicionó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México para la obtención del voto durante los procesos electorales, recursos que son independientes el gasto burocrático recurrente que tienen que realizar estas organizaciones políticas, y que se cubre a través del financiamiento para las actividades ordinarias."

"Por esta razón, en el 2021 el financiamiento público de los partidos políticos aumentó a 6 mil 853 1 MMDP debido a que se renovó la totalidad de los miembros que conforman la Cámara de Diputados, reduciéndose en el 2022 a 5 mil 988.2 MMDP porque en este año no habrá elecciones federales. (Ver gráfica número 1)."



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Gráfica No. 1. Financiamiento público total de los partidos políticos nacionales de México 2010-2021. (MDP).**



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Si el análisis se realiza por partido político, se observa que para el periodo 2010 al 2022 el PAN ha obtenido de manera agregada 13 mil 048.7 MMDP por financiamiento público, el PRI 15 mil 111.7 MMDP, el PRD 7 mil 482 MMDP y MORENA 8 mil 662.7 MMDP.” (Ver el siguiente cuadro)

Distribución del financiamiento público total de los partidos políticos nacionales de México, 2000-2022. (Millones de pesos).														
Partidos Políticos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2010-2022
PAN	772.3	827.9	1,316.8	874.4	915.3	1,183.7	792.7	813.8	1,310.7	914.5	977.7	1,242.5	1,106.3	13,048.7
PRI	976.9	1,047.1	1,665.5	1,041.1	1,089.3	1,406.6	1,045.5	1,073.4	1,727.2	861.6	921.8	1,171.3	1,084.3	15,111.7
PRD	410.5	440.0	699.8	666.6	698.4	905.8	478.5	491.3	793.2	422.3	458.3	581.4	436.1	7,482.0
PT	214.7	230.2	366.1	287.1	302.3	398.2	232.9	239.1	388.6	369.5	402.6	510.5	417.5	4,359.3
PVEM	284.6	305.0	485.2	329.1	346.1	454.4	357.6	367.1	594.0	403.2	438.2	555.7	518.4	5,438.7
MC	187.4	200.9	319.5	270.8	285.2	376.3	332.1	341.0	552.0	388.4	422.6	535.9	590.6	4,802.6
PANAL	209.3	224.3	356.8	273.0	287.5	379.3	259.1	266.0	431.8					2,687.1
MORENA					36.4	123.2	401.5	412.3	666.4	1,663.2	1,767.5	1,757.0	1,835.1	8,662.7
PH					36.4	123.2								159.6
PES					36.4	123.2	246.3	252.9	410.6					1,069.4
ES												166.2		166.2
RSP												166.2		166.2
FM												166.2		166.2
Financiamiento total	3,055.6	3,275.3	5,209.7	3,742.2	4,033.4	5,474.1	4,146.3	4,257.0	6,874.5	5,022.6	5,388.7	6,853.0	5,988.2	63,320.4

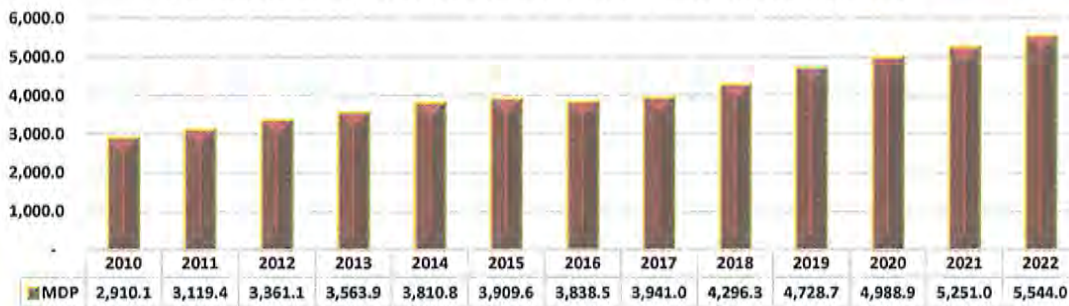
Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados adscrita a la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados con información del Instituto Nacional Electoral



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

“Como se puede observar, la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México es el financiamiento ordinario, que para el periodo 2010-2022 ascendió a 53 mil 263.1 MMDP, incrementándose constantemente en el tiempo. Así, en el 2010 fue de 2 mil 910.1 MMDP y en 2022 fue de 5 mil 544 MMDP.” *(Ver la siguiente gráfica).*

Gráfica No. 2. Distribución del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales de México, 2010-2022. (MMDP).



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Específicamente, en el 2022 el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado para cada partido político fue de 1 mil 028.6 MMDP para el PAN, 1 mil 007.9 MMDP para el PRI, 396.34 MMDP para el PRD, 378.8 MMDP para el PT, 474 MMDP para el PVEM, 542.12 MMDP para Movimiento Ciudadano y 1 mil 716.2 MMDP para MORENA.” *(Ver la siguiente gráfica).*”

“[Bajo la hipótesis de que] los partidos políticos nacionales de México renunciaran al 50% de su financiamiento público ordinario permanente cuando en México se presente alguna contingencia nacional, coadyuvarían con 2 mil 772 millones de pesos del 2022 para que el Gobierno Federal reoriente esos recursos a diversos programas que benefician a la población en general o aquella que esté en situación de vulnerabilidad.” “[Así] cada una de estas organizaciones políticas realizaría las siguientes aportaciones: 514.3 MMDP para el PAN, 503.9 MMDP para el PRI, 198.2 MMDP para el PRD, 189.4 MMDP para el PT, 237 MMDP para el PVEM, 271 MMDP para Movimiento Ciudadano y 858.1 MMDP para MORENA.” *(Ver gráfica siguiente).*



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Gráfica No. 3. Financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales de México, 2022. (MMDP).**



Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Especializados con información del INE.

“Estos recursos públicos se podrían destinar para financiar programas, cuyo objetivo sea reducir los impactos adversos de la contingencia de la población en general o de los grupos vulnerables.”

“Así, a pesos del 2022:

- a. Si la contingencia se asociara con una pandemia que requiera realizar erogaciones adicionales para vacunar a la población en general, y considerando que en promedio cada vacuna Pfizer BioNTech está en 418 pesos la dosis, el Gobierno Federal podría adquirir 6 millones 632 mil dosis, para inocular a casi 3 millones 316 mil personas con dos dosis.
- b. Si la estrategia anticrisis fuera proteger a los estudiantes de bajos recursos y de diferentes niveles de escolaridad, para que no abandonen sus estudios durante la contingencia nacional, el Gobierno Federal podría diseñar un programa para otorgar equipos de cómputo e inscripción a internet por seis meses para que esta población objetivo no deserte.

En el mercado de la electrónica, una lap top modelo Lenovo de 14", con procesador intel cerelon con 4 giga byte de RAM, 1 terabyte en disco duro cuesta 8 mil 700 pesos en promedio. Adicionalmente la inscripción a internet para un paquete de 50 megas es de 2 mil 400 pesos semestrales.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Si los partidos políticos nacionales de México renunciaran al 50% de su financiamiento ordinario durante una contingencia nacional, el Gobierno Federal podría destinar estos recursos para apoyar a casi 250 mil estudiantes, evitando su deserción escolar por falta de equipo de cómputo y conexión a internet.

- c. En la actual pandemia, las familias declararon que su prioridad era recibir apoyos financieros para adquirir despensas alimentarias, particularmente cuando los jefes del hogar perdieron el empleo. El costo promedio se estimó en 6 mil pesos mensuales para una familia de 4 miembros.

Bajo estos parámetros, si los partidos políticos renunciaran al 50% de su financiamiento ordinario cuando se presente alguna contingencia nacional, el Gobierno Federal podría apoyar a 462 mil hogares durante un mes a través de la adquisición de una despensa alimentaria para las familias cuyos proveedores de ingresos pierdan el empleo.

- d. Finalmente, con los ingresos provenientes del financiamiento público de los partidos políticos, el Gobierno Federal podría emprender una estrategia para mantener el empleo subsidiando a 37 mil microempresas, a través de un programa gubernamental que destine 75 mil pesos por un trimestre, con la finalidad de evitar que éstas quiebren por falta de liquidez.”

De acuerdo a lo anterior, esta Dictaminadora considera que es pertinente la viabilidad de establecer en el marco legal de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, la posibilidad y libre potestad de cada uno de ellos, en la decisión de renunciar parcialmente y/o devolver en cualquier momento el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y con ello contribuir a la vigorización de la cobertura de los derechos sociales, económicos y culturales de la población mexicana, así como en impactar en la amplia gama de los derechos de las personas, con la ponderación de que esos recursos puedan utilizarse en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por sismos, fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, entre otros, por la instancias del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con lo anterior, se busca contribuir a engrandecer el ámbito de derechos y obligaciones de los partidos, al dar mayor precisión a éstos, en el marco del cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los partidos políticos. De igual manera, permite mayor precisión en la racionalidad de la orientación del presupuesto por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública.

**TERCERA. – Del sentido del Dictamen Conjunto en Positivo con modificaciones.**

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable presentar en sentido positivo el presente Dictamen a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25, y adicionan un Artículo 19 Ter. a la Ley respecto de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como de precisar y ponderar el destino que pudieran tener esos recursos por parte de los funcionarios, en el marco del presupuesto y la responsabilidad hacendaria.

Se considera pertinente instituir la palabra “reintegrar” y “reintegro”, y suprimir la palabra devolver en los 23 y 25, respectivamente de la Ley General de Partidos políticos, de la propuesta original, así como definir que en el destino de los recursos que se consideren como referencia los presupuesto que se encuentran en la Ley General de Protección Civil, ambas modificaciones con la finalidad de dar certeza jurídica a las disposiciones legales aplicables, utilizar terminos los adecuados y precisar la orientación de los recursos. Se propone también modificar la propuesta original del artículo 19 Ter para dar armonía con los cambios mencionados.

## **E. RESULTADO DEL DICTAMEN CONJUNTO**

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto de las iniciativas con Proyecto de Decreto con número de expediente **1796 y 1923**, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

**PRIMERO.** – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

alcances de las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos y adiciona un artículo 19 Ter. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, presentada en fecha 25 de enero y 10 de febrero de 2022, respectivamente con número de expedientes **1796** y **1923**, turnadas a esta Comisión de Reforma Política Electoral de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** Se da como resultado aprobar *en sentido positivo*, por esta Comisión de Reforma Política Electoral de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, el Dictamen Conjunto a las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y adiciona el artículo 19 Ter. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de renuncia parcial y/o devolución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como racionalidad presupuestal, para sus efectos conducentes.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen Conjunto, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Partidos Políticos, el texto vigente de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los textos que se proponen relativos a diversos dispositivos de los artículos 23 y 25, y del artículo 19 Ter., de las respectivas legislaciones referidas.

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 23.</b> 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) ...</p>





DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;</p> <p>[Sin correlativos]</p>	<p>...</p> <p>Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del</p>

## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
	<p><b>ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.</b></p> <p><b>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.</b></p> <p><b>En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.</b></p>

## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
e) a l) ...	e) a l) ...
<p><b>Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p><b>Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a y) ...</p> <p><b>No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.</b></p>

<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
[Sin correlativo]	<p><b>Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser</b></p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
	<b>destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.</b>
	<b>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b>

## **F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen Conjunto

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de las iniciativas de referencia que reforma a los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como adiciona un artículo 19 Ter. a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y UN ARTÍCULO 19 TER A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**PRIMERO.** – Se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, y un último párrafo al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 23.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) ...

...

**Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezca en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.**

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.**

**En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanentes del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.**

**e) a l) ...**

#### **Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

**a) a y) ...**

**No constituirá una falta al inciso n) del presente numeral la renuncia o reintegro del financiamiento público que en su caso realicen los partidos políticos en los términos del inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de esta ley.**

**SEGUNDO.** – Se **adiciona** el artículo 19 Ter a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 19 Ter. Los ingresos, por concepto de aprovechamientos, que correspondan a las disponibilidades o remanentes de recursos que los partidos políticos enteren a la Tesorería de la Federación en términos del artículo 23, numeral**



## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE **RENUNCIA PARCIAL Y/O DEVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**1, inciso d), cuarto párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, podrán ser destinados por la Secretaría preferentemente para atender los efectos de cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA )	A favor	86D0ABBA73DF1851DACDB604F4AF EFA6F0ECE6CCD69CA03E992DFA6F 005B3B406AE5BFEB909F36A97CE1 BD3AE9979F1CB5BC274C1CCF9E61 CC236E50B9EF01F
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT )	A favor	072C31F0C21E76A2124F24912F4271 35C002DCD5F2CF43106A8EB450AA3 61485E048E196566C394802C3331E8 316569B704AC0541EA54C869B04132 86A685972
 Armando Tejeda Cid (PAN )	En contra	405E3207626E19CBE184345F4CF568 791C61410A1B1B0906F9572A147A69 1EAC7672BC14EF8AE0E9404E80B1B 4939F92FA58CE70BC585C77D08286 675FD27A49
 Carlos Alberto Puente Salas (PVEM )	A favor	A4FB64582CC42990548C8EA23C013 293AF91FA9C7089BE8224ECA7C21D C0E3A6C0804F2AEF6524CE5AB8D4 E0C771977B62C6D06AA9F2BD065FE E8BA28A38A860

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Cristina Ruiz Sandoval

(PRI)

A favor

C5149ABECCA48F6340E2F2807BC20  
4D56E2312176BD2199581FFFDDDB77  
6CAFD29948BB0FF3C293A8B1D937F  
54F2AAD66CBBCF629DFBD6B140A6  
CA434086936E3



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

2C541455BC6D2EC97F7DDDB143D0  
63603EC0C808173250C87D8D2615C  
7366B57E2907F7E7C046581F0E5581  
1ED9FBABFAA673D4A0071B2A29313  
A2CBDAE103E1



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

En contra

8B3949C3CA66F86CC137EEE9D9DE  
4F9904B8B14240A2D0A8186BF6F0C  
13DE0625B59F04F23BE277023BA697  
44A9E258D3FF386C8E8568DA28211  
F6C175766925



Esther Berenice Martínez Díaz

(MORENA)

A favor

D2CA645C5AE3887549352BD2883BD  
BA77F11E89496C28EACC89523130C  
0FCE183BBCE509EDC355C6C2BF1B  
AECF6FA1CC7E9902DE64F58572825  
A8624621669CE



Fausto Gallardo Garcia

(PVEM)

A favor

930ACB52976F3D6D776EB64A3AED0  
FE3BE8522059A9F7E92CA0A78D52E  
2C6C557A34A1E842DE95A7A843DE5  
57D06251CAEF3A93E508C5EA0A178  
AC675C5CF153

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

A favor

0118D92EDCEE7A93A0F04DD8CF09  
D36A7B82B9505BE9DB16552CDE90  
AFB5CEC539A128179764919BE212C  
6D9DFBC05782D8D21A97F9D6C9623  
6840089AE14983



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

DE09CD3B17FC7EC2F7B7AD0AAD67  
894CC3449F68F2C06158877D59D1B  
F2C5F5C1F1304D0162DE83F885B7B  
006F716DE4052AC24A885233164D12  
A87A5C1F619A



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

14A7E7DE3A91DBDB3CBF85A538FB  
42F4605F3725682575C9F8C4542C6F  
B7C4D2E7C2C1A6C5C32700A0CDCCF  
3BB7AA4C00620316D4C18D2C9A73  
C3EFA53D37F790



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

2F955D6F24E73B48FA2E97321F9FC  
00E48B31E85D8C7305727664341CB4  
033AEB92012EE984C21A9CA221C22  
CA13C0574607CF08A5BA28A1B06BD  
D8917DB73BE



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

A3FC96F49542C2B4B64921E3AAAB8  
8418D2BA504214A0C78FCBE15CD98  
750F9CA1497FC4CCAF2EDFBC78B1  
CC9DBFAC99816C49C1E67A7FBFE7  
73D862FF2BB9A6

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

En contra

4AA0D70511E68BE0E75AD13E49200  
7B6E5781E81E9A878703A6AAECAB  
CBA9BE897A664083804DD5C365524  
BC0C7B96FA2B38A429855452EAC9A  
F01DA27108D3A



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

8C07C16DA368820B5429870ABE9A2  
5F9033C17E93D5D2EFACCE0E528E  
4419A512AA6E42C7215936405DD5E  
2212B75E2810A4235927021FB316A8  
C4E00B362D8C



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

1F59E4A3A619ABCA13B1EE3F8E4D  
FB0F0855878B20CB4A536815F24705  
764BA81DC438B266007A7DA67EFAD  
0316323299A88BF6BB835CA52350A0  
0C638BE6765



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

9E9FBD1F93DEDD01650B556ACB98  
8CB6D293BBAF67C9B826A68BD7913  
BF419484BCB1EA0E2EDED26AB513  
547501F1025F31378F3D0CA2522E5A  
8EA7447EC2A2F



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

D70E5532822C7818E4AFA5B8B7453  
4927A2386F73C8CA977F532426CDC  
25E688E68CB91345F2BF2FDA4FEC9  
71DAF80022F251197AE3211BF47DC  
F0EF1959DC44

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Jorge Triana Tena

(PAN )

En contra

35D6F23193212B82785D4C9705DEF  
75A80ADA3CBBEC06FD113DDB232E  
7031B35AE24C4E7A50A449B47720E  
EFC97A043725C0DE64A587F994C52  
8BB95C984FB09



José Elías Lixa Abimerhi

(PAN )

En contra

6AE959CE91B741510EDB45F781548  
04EC85AC7D149A38BF96830D52BD  
DFEF059D42166B468B78F0EC9D335  
05CB205CF2B8F814C7ACE9D110185  
65CA078581FB8



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA )

A favor

D8A399E4476CCBF7A2712D805AC46  
B256332A2BC5AF0BBB9E2F92307EE  
E0753225EC3744EA2938425A5FA1E  
F2C087E58E99AB4C88271AA57440F  
F2A9101B5887



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA )

A favor

8AB0E9B8FDD961CEE27ACD75C224  
7B378F5DC80D1EC1B43D1F24BBF2  
C7296245073BFF9F46A9C3AD6BEA8  
2824B5B909BFA6CF9D6D7293464B3  
716EC530C8A676



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI )

A favor

E735C34CDF89097685D82FCFA5577  
0CE927C810D520F2A4CDF9D43F583  
5C7FED6B1FEAA0702F8813BFC7E07  
68CEB057DD480A75AB843FFD58D64  
A129A8461F61

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

64C2122ADCE8DBF0EEFDDCAFC35  
D9495C016D0CB5668712A5660D914  
A08C66A7EFF57CEDAF9C6A61DF0B  
18F08C0E0B8A62AFDD6DC0A6EF38  
79280D6B86408AFF



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

43BF226C12B0AF71F1823043581C31  
54620100B438B95B8F42BE010BC22  
E18ED02DE0F448569DAC31E69889E  
0F069F97850C452CC673282A98DB5  
39A6D1987CF



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

FD3850DF3A57E73931ECED68580BE  
B51946DEE4C68CC349DDDA237DC5  
C56C8BE990FBC0EE4B0C327A36578  
B0F31510344FEA0F218F9662CA9665  
16CC0EAE2CE8



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

77FF5A32EB5D07E287FB2FCA58796  
A97D57B73FC5B9A69EDF8320B1A7E  
B29475CC359A7DA0B427DD3D6405F  
D6CB82EB32B18457B9C08165DC975  
C8462025CD36



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

55ED073BCAE5B876DC7B4F5B3E15  
644F255928D728083ACB091ADCF8F  
0D2A3DF6F7CA17113DE3E80078F09  
028EC65897D6B944A7044E859E022  
B4F4F1CB2E5FA

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

752F3499A88210D7A84A3A448F6EA  
E4BDAA48BA545892FCDF91188B4B7  
6C194A8E36D20AB46CED2E80D653  
E691C2F83D233A90A05760397652D6  
3780AA50D607



Raquel Bonilla Herrera

(MORENA)

A favor

845D2531D3E9DE158A711077002C2  
3A48FC0E8E0C24D093363FF314929  
E54EBA72550D925F773DFB21D3594  
971E91D6522CECC92B200B9CF5C66  
8053818C5374



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

DA30BA7FE5939F8FF17FE955F3570  
F71722DC91DE04A77CDEC6FEE25C  
5CCD6EC1513F547B401B0873BD9EF  
3A344E9C4C71CA4FBF06ABF8ECD5  
1F68A60CAD76E0



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

F83ABCB85BCA4168A7577B71F1C1  
C458B7F20645024E39B3AD3EC7120  
1DD8AE85898590436E0B0DD52834B  
41B64D1289B277CF285317DB62DCC  
2190D9D198C02



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

B0B6BF5CD37003536CF157A899C06  
A0A76423419064579757528441ED71  
5A898CD49E8D546637CBC6CD67939  
03E21EC8FE7669112D43C530732655  
EF6F0271EB



Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y PARTICULAR EXP. 1796 y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

En contra

BAF8A4AFB0AF4659E78495C251457  
C10BE4260987D6D2B6EEFF064EE82  
AB0CB3E41F34FDD7F5CE192454E0  
E4243C25957745139AB5A50ED7DFF  
65041B58CD475



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN )

En contra

5C050077F74109CDBDB83AD646202  
DCFCDC322DB51E23B6A3C5279900  
EE6FF2AFBEE3EF17013BE614E9558  
2D98AD3C00C12DC9058456F9B2E37  
E2B8480AFEE8B



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN )

En contra

A90675796EE779FC6B954D22E6880  
C87CCD6FAE640EC3A923A431449A  
2CF9F29963C1215DFEA7C5B3357D7  
3AD287A9154528094B2B2D4B8C397  
1D31D4E95A48F

Total 37

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV  
Ordinario

Número de sesión: 4

14 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA )	A favor	2C017DF2C5587646F175F661FA2052 C85DABC75D7C6F2949C2C830BFC5 E61ACE5930A536684B3B4E0C93172 0E9C1F9B491A8112D9178C8405B93 8E88013BD501
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT )	A favor	7545C4C7EE16B12688524F7109A46E 4E7D8CBE5B14E2C7CAD478C7B501 F19C554436ACD51DE0D6E4E2F8CA 60075F9959264E4586916F86FE2BE2 6B1E22EE7429
 Armando Tejeda Cid (PAN )	En contra	7D19DDAA01652E1730ACEF455A00B 24B7CC66F834CF6D35AC633ADC9B 2881B8AB860A07B970EDC29F4211C 147C34DC59E96D076B7F8D7DC19B 9A578C4EF80EB9
 Carlos Alberto Puente Salas (PVEM )	A favor	03328000AF3CC3154C563D44854611 8F639D01F3DE0CFB1274DD85528A8 A9DBA444C61CED226E8F3D972A40 8275C509D4CA39705783049F889989 E27AD729D59

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
 Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Cristina Ruiz Sandoval

(PRI)

A favor

CDEB12434F823860E1AC2A0060B16  
2124571A8C62CDC5610459571BCA2  
504FF983FDD63AE2B84501FD34195  
4B2C547D2F6770559F3ED05AF6834  
083C6EA0ACD8



Dulce María Silva Hernández

(MORENA)

A favor

9D8F73A80B8F70954114002A13AAF  
E4BC6BBBA84491FC2F68539941C01  
86BD68FC5FA1AE20C11792B90FBB  
B17FB9F04A29B85AF3A497727F167  
C6FBBA74D5BA



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

En contra

3CEA43C504D6B3545DD7754DF71E  
F2D8FF8748BED011DDE5B7FC67458  
5C2C3B2A4904011C5D9A183213A4E  
DCE703DF44CF5AD1183BEE2240A4  
D744124F0CCCE4



Esther Berenice Martínez Díaz

(MORENA)

A favor

9B2B7F7A7BBEC2A193A6A1434B4A9  
5DE25B1C6AE5A25C6CDE672A3958  
16D6BB93E22E16D698095FB7C7B2C  
D9A1BB402349808F73C05FC5F610D  
D5BD1503C818F



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

4690BE1B93C8279443958A783C3C34  
07B1D6A883627FD8E516C0B694656  
FE36EDAACAD7D2DF733BBA503C47  
F9602AB47F2BF566D5076F60D03DB  
DE78D2F0071D

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral**



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

A favor

3A8E38EA811CFCEFFB2F88715A832  
FA8B3A33F53C22715DD685682DBF4  
81CA65AB401F5C6D6A09C372942E7  
81B251624E3FDA08ADF95506399E8  
9AB09BE45CF4



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

442B6423DB8C95F30BF4EF9BC11AA  
BB683DB5B77974A09868BD2080BC4  
ECA775519A6A281538EF7C14A43B3  
F15997A3EDBD718225A883232094C  
5D62BB686A60



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

A568346BF73740BBA4830D331BED8  
65BD0B8D4FEAEDA2BAD85421F98B  
5428DB2FF4799025C84DFBA331F89  
41D2F3477FD456F8CACABDA5DEE4  
E4E18FFF4B2CF9



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

95DC1B32A03FA6B0C729C0FBBCB6  
DAEDF8DBB7D696D676EEB01080A3  
37DE173F2CD93EC2B908CCD77104  
2481F90AACB3540E8A8D1620A0EA2  
B43CA18113137B7



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

A favor

A26D1D9DED660D96C61BB9380C16  
8B3AB1793ADBE4F87C262877B198D  
4C6AA711DD796E74A887AE9079967  
636081C8C15A2720ABBC119705E16  
60A62D833CF8C

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

En contra

212A26B25C42ADB20278A5BC04784  
E98700E2072D646BC658BAF0F15FC  
113659B2C3827DE50C228776049051  
4B0265834462C8BF627567D3CA85D  
FE49D32D719



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

B9C221C5C3815895B6BBD55F66409  
C3FFEFBC0EA1FA428C4C3FA92B6D  
8D477ECDC5617C4F060E83C3FBB3  
3D6BB718E5595483BFFDFAAAC2F50  
7CADCDFD60DEFB



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

BD67BACB0439E9EDF05BC520E839  
3E60BE4CA17175B9B5BD582AD5583  
A63FF59BE05C0B8B89BDD693C6BA  
6E30899A138F5414F4576690D24FEE  
5D638A9462693



Javier Casique Zárate

(PRI)

A favor

12E9E75C3BC3A2696DB755A52F7C4  
AC86C8561C55B6709C7DF109032A4  
0976B80ED4DB73EAB62D4B262F75B  
51804D5E493B6D0C7E78051F4D960  
57F37C25C91F



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

En contra

4906F984D97E0C2D957B5D398C7F3  
C87C26BD2FFFAAF0BADAF3F54E66  
09D56111C5F7278C8B71520F7191AB  
A33C9E15F53AD48E2A8534241AF0D  
1A0544A7689C

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral



Jorge Triana Tena

(PAN)

En contra

7B2F4213D8EF5920BD127DA9E0520  
9CC89C30F6A5C30D52E51D8926B39  
F4872066CB520DEBC056E4F653264  
142A65CEB9243863C91112E2B5F5F  
0907FB77E72D



José Elias Lixa Abimerhi

(PAN)

En contra

8C8670BF4D5AABB9DB1D9501E4EB  
54F823C9E9DC1ECEAB8B6D5793E1  
0CE91622337DA7D5E9AA8FBF2A072  
EF9ADA936DA6185445DD0D06EC8B9  
C5158DEC77C557D



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

B2F44BE2E2BE729B79B5DEA6D58E  
B89AFEF7AD18157D4571949E9F665  
2DBAE35842ABDE00685800043EA98  
725FB29B4D25065DFA334B68065668  
8915606F6BE0



Julio Cesar Moreno Rivera

(MORENA)

A favor

9D5D29C771239734D4B2A0BDA36AE  
153C0727547EF1C8650D641026C668  
C493434422799E6F4A88A70B4EE3C  
07BEF545FC59848BAE403F90C7E99  
CE15AB4BFAC



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

(PRI)

A favor

9CA5B7FD04F86ED784A87765AEDB  
5D81D88A2658CFD00E123336899F2  
3D5119EDB30F3635E2CA8AED2832E  
CAF3A45B528E3676D2DBACF297D5  
55BD731A03C431

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA )

A favor

6CE4143B4D511D3882C77FF87DC24  
B6F906E22C33A762C8144FBADE315  
43E7CF940905A79A7FD569E0E80E7  
4A262456C34FFA80643DCCE18BA25  
0EE98A7996EE



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

2468524FCA026F84957ACC20AA532  
37606E52E642D0403021CB88F1BEC  
A8CB72FB0DCDA3D604C93137C01B  
438E9AFF1520718A1586F37B186A70  
99B2A7DF335C



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN )

En contra

982B436EA31EF965159FD6A4C6E9D  
AA2B54E168BEF43ADFB5CB997DE2  
C3CB11609C9597DE68E2E5CB8A810  
ABA0EDA030868C8FE9BD110D6C10  
791196FD2D18B9



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

E5E1C46693921778CB347D007060D  
4949C8A60360B6C3C28BC6BCF2CB  
0FD32FADADDA821D052C69FD1169  
203263BC0F76FCDB01111B23755A8  
394303058F0F7B



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

(PRI)

A favor

1FF7E37FFD336D0EC0B3747CAA770  
A1B48ED137CA81F6313A8A4E16605  
DD245AEBEC44D8872580EF2A271C  
CBA4B274B56ADD13514BCDAAE176  
28AFFD8C85ACA3

Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

3A83B43AF42C29BC68228318DD0E6  
41FF27E1F1E9010B4461DCC5FF607  
DC1A5AFEB19409BC23EF4ECD750C  
182675D48AB4E59EC766A6488C32D  
494E68036AD08



Raquel Bonilla Herrera

(MORENA)

A favor

6692EBD86646BD45D4C2B92163431  
1B2E1CAED2A1D5F38B1CF02EF16A  
2BFE06EE7F0598729BA4EFD2187DD  
B04DBFC366A12AB7BF17FB6281E6E  
863E3813B2428



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

C68F02859312D53AD8FD3ACE676E1  
4FA14F8B9BA75869F97C7EB9085D3  
F4BE337F9AF07713830633929AAA70  
063CAEE8B9A6BB89C8316626FF02B  
8522E16C96F



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

B0054D6AB535174B95073D7EE1BA5  
4DC488B923524B433413FC9C401041  
648AE13D0B37C6C1B53DE3D028C5  
1EF03950629AD5BACB36B3C9040DE  
48A09225E97E



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

8C978B07B2EFE52C6E6D9345953D3  
6CC276E3C4875E25F70F3EF56AF17  
B232D98958690B2BFE8EE57A23324  
D65E3F8C7DA7BDF40F2CD0A068DC  
71181FCBC6B04



Cuarta Reunión Ordinaria Comisión Reforma Política-Electoral  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:4

14 de febrero de 2022

**NOMBRE TEMA** VOTACIÓN EN LO GENERAL, PARTICULAR Y LA RESERVA A LOS DICTAMENES CON EXP. 1796 Y 1923

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política-Electoral



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

En contra

8EE53CEED38E044F773EC03D39DF  
C334E57FA324C7656977509AFA17D  
2CC37AF746051274D0970B7DBC6BC  
CD31B5486E14505977E8E00D148F4  
1D1E58318BC1D



Victor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

En contra

1FA1639F2F259F7D0D706439DC3A2  
001933B59C5580A03692E957BA52C  
AA3B07C2726AAE604EBD0AAB6C10  
59C12F15C9E044AE010E2BC8FF258  
BC26903D409E0



Xavier Azuara Zúñiga

(PAN)

En contra

259044F6ACCD6015A81A9BAB5A53  
9C573954F51F36FB762573DEBC326  
3C72BC29F36F2A8933E8BDA5700D0  
19FCB6AB4F136CC4F291E396BFD6  
ED45B8CAE8EED

Total 37